



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Julio 28, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 153

**RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
A HORAS TARDÍAS DE LA NOCHE**

Declaración de antecedentes

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva

al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA¹-4487-DR para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-136, 138-144 y 146-152 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de 116,000 personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y más de 1,800 personas en Carolina del Norte han muerto a causa de COVID-19; y

La necesidad de tomar medidas adicionales por COVID-19

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, frenar y controlar la propagación del COVID-19 en la comunidad es fundamental para garantizar que las instalaciones de servicio de salud del estado sigan siendo capaces de acomodar a quienes requieran asistencia médica; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 141, emitida el 20 de mayo de 2020, el abajo firmante instó a todas las personas en Carolina del Norte a seguir las recomendaciones de distanciamiento social, incluyendo que todos usen una cubierta facial de tela, esperen seis (6) pies de distancia, eviten el contacto cercano, y se laven las manos con frecuencia o bien, que usen desinfectante para manos; y

POR CUANTO, para reducir la propagación de COVID-19, el abajo firmante, en la Orden Ejecutiva Núm. 141, requería la aplicación de medidas de seguridad en ciertos entornos comerciales, en reuniones masivas limitadas y se cerraron ciertos tipos de negocios y operaciones; y

POR CUANTO, el abajo firmante emitió las Órdenes Ejecutivas Núms. 147 y 151 para abordar las tendencias problemáticas en las métricas de COVID-19, luego de la emisión de la Orden ejecutiva Núm. 141, incluido el aumento de los recuentos diarios de casos COVID-19, el aumento de visitas a la sala de emergencias por enfermedades similares a COVID-19, el aumento de hospitalizaciones por COVID-19, y un elevado porcentaje continuo de pruebas con resultado positivo a COVID-19; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 147 continuó las medidas de la Orden Ejecutiva Núm. 141 e impuso medidas adicionales adaptadas para mitigar la propagación de COVID-19, incluida la necesidad de cubrirse la cara en ciertos entornos; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 151 continuó las medidas de las Órdenes Ejecutivas Núms. 141 y 147, vigentes hasta el 7 de agosto de 2020 a las 5:00 pm; y

POR CUANTO, al adoptar un enfoque gradual para reabrir restaurantes y otros negocios, el abajo firmante advirtió que con un aumento en la propagación de COVID-19, podría ser necesario

¹ *Federal Emergency Management Agency, FEMA*, Agencia Federal de Administración de Emergencias

restablecer ciertas restricciones relajadas por la Orden Ejecutiva Núm.141 para proteger la salud, seguridad y bienestar de los norcarolinianos; y

POR CUANTO, el recuento diario de casos COVID-19 en Carolina del Norte ha seguido aumentando y sigue estando a un nivel alto, el porcentaje de pruebas COVID-19 que arrojan resultado positivo sigue siendo elevado, las visitas a la sala de emergencias por enfermedades similares a COVID-19 están aumentando y las hospitalizaciones por COVID-19 han aumentado; y

POR CUANTO, estas tendencias y las altas tasas continuas de COVID-19 en Carolina del Norte, requieren que el abajo firmante tome medidas adicionales para frenar la propagación del virus durante la pandemia; y

Factores de riesgo por infección COVID-19

POR CUANTO, el riesgo de contraer y transmitir el COVID-19 es mayor en entornos de interiores, donde el aire no circula libremente y donde las personas tienen menos probabilidades de mantener distanciamiento social al permanecer a seis (6) pies de distancia; y

POR CUANTO, el riesgo de contraer y transmitir COVID-19 es mayor en entornos donde las personas se encuentran en proximidad física durante un período prolongado de tiempo (más de 15 minutos); y

POR CUANTO, el riesgo de contraer y transmitir el COVID-19 es mayor en reuniones de grupos más grandes de personas, porque en estas reuniones se tienen mayores probabilidades de contacto de persona a persona con alguien infectado con el COVID-19; y

POR CUANTO, el riesgo de contraer y transmitir COVID-19 es mayor en entornos donde es difícil usar cubiertas faciales manera constante; y

POR CUANTO, el riesgo de contraer y transmitir COVID-19 es mayor en entornos donde las personas registran un mayor esfuerzo respiratorio por realizar acciones tales como hablar en voz alta, gritar, cantar y reír, todo lo cual causa más propulsión de las micro gotas del sistema respiratorio; y

POR CUANTO, ciertos tipos de negocios, por su propia naturaleza, presentan mayores riesgos de propagación del COVID-19 debido a la naturaleza de la actividad, la forma en que las personas han actuado e interactuado tradicionalmente entre sí en ese espacio y la duración de la permanencia de los clientes en el establecimiento; y

POR CUANTO, para reducir el riesgo de contraer y transmitir COVID-19, el abajo firmante ha impuesto restricciones a negocios, las cuales limitan el número de contactos entre personas, particularmente en entornos que están en interiores, o que implican que las personas se encuentran en proximidad física durante un período prolongado de tiempo; y

Riesgos de transmisión de COVID-19 derivados del consumo de alcohol

POR CUANTO, algunos restaurantes permanecen abiertos hasta las primeras horas de la mañana, con un servicio limitado de alimentos, pero con un consumo continuo de alcohol, y los clientes que frecuentan esos negocios durante horas tardías a menudo no mantienen el distanciamiento social; y

POR CUANTO, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (*Center for Disease Control and Prevention "CDC"*) y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte

(*North Carolina Department of Health and Human Services, "NCDHHS"*), han declarado que el consumo de alcohol reduce las inhibiciones y hace que las personas tengan más probabilidades de participar en comportamientos que aumentan el riesgo de propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, el consumo de alcohol hace que las personas sean menos propensas a practicar distanciamiento social o a que usen cubiertas faciales, como lo requiere la Orden Ejecutiva Núm. 147 y otras Órdenes más diseñadas para detener la propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, las personas que ingieren bebidas no pueden usar cubiertas faciales de manera consistente; y

POR CUANTO, cuando las personas se reúnen para consumir alcohol en público, a menudo hablan en voz alta, ríen, gritan o cantan, esparciendo micro gotas del sistema respiratorio que contienen el virus COVID-19; y

POR CUANTO, los brotes de COVID-19 a nivel nacional e internacional se han vinculado a lugares como bares, clubes y restaurantes donde las personas consumen alcohol, muy cerca unos de otros, así como a eventos de gran dispersión en los que una sola persona infecta a un gran número de personas; y

POR CUANTO, los datos revelan que hay un aumento en el número de jóvenes que están siendo infectados por COVID-19; y

POR CUANTO, aunque los bares en Carolina del Norte permanecen cerrados, el abajo firmante está preocupado por el papel que juega el consumo de alcohol en la propagación de COVID-19 en otros negocios que sirven alimentos y bebidas a altas horas de la noche, por las razones mencionadas anteriormente; y

POR CUANTO, algunos gobiernos de los condados y municipios, -pero no todos-, han impuesto restricciones a la venta de alcohol, como parte de sus esfuerzos para prevenir la propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, el abajo firmante, en consulta con la Secretaria de Salud y Servicios Humanos, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, y el Director de la División de Manejo de Emergencias, ha determinado que las limitaciones a la venta de alcohol en negocios, y en otros establecimientos que sirven alcohol al público para consumo local, son necesarias para contrarrestar la propagación de COVID-19; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias;

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.² § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

² *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de Manejo de Emergencias y el Director de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.³ § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos, porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada en relación a la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el local, ni han emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

³ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A19.31(b)(2) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁴ § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A19.31(b)(3) autoriza al abajo firmante a restringir la posesión, transporte, venta, compra y consumo de bebidas alcohólicas; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A19.31 (b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir otras actividades o condiciones, cuyo control pueda ser razonablemente necesario para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), durante un Estado de Emergencia Declarado por la Entidad Gubernamental, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, en la medida que sea razonable y necesario, al Estado, oficiales y a las agencias locales de aplicación de la ley, con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo."

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con los estatutos enumerados anteriormente, **SE ORDENA**:

Sección 1ra. Definiciones.

- A. "Bares" significa aquellos establecimientos que no son de servicio de alimentos, ni restaurantes como se define en Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 18B-1000(2) y 18B-1000(6), que tienen un permiso para vender bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 188-1001 y que se dedican principalmente al negocio de la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento.
- B. "Cervecerías, Negocios de Vitivinicultura y Destilerías" son aquellos establecimientos que producen bebidas alcohólicas, de conformidad con un permiso comercial emitido por la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas (*Alcoholic Beverage Commission*) (Estatuto NC Gen. Stat. §§ 18B-1101 a 18B-1105), y están autorizados por dicho permiso para también realizar ventas minoristas a los consumidores.
- C. "Restaurantes" significa establecimientos autorizados de servicio de alimentos, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-248, y otros establecimientos que preparan y sirven alimentos. Esto incluye, entre otros, restaurantes, cafeterías, corredores de alimentos, corredores de comidas, patios de alimentos y quioscos de alimentos. Esto incluye no sólo ubicaciones independientes, sino también ubicaciones dentro de otros negocios o instalaciones, incluidos, entre otros, aeropuertos, centros comerciales, instituciones educativas, clubes privados o de membresía donde se permite consumir alimentos y bebidas en las instalaciones.

⁴ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

Sección 2da. Restricciones temporales con respecto a la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento.

Por razones y de conformidad con la autoridad establecida anteriormente:

- A. Para controlar la propagación de COVID-19 y proteger vidas durante el Estado de Emergencia, esta Sección enumera las restricciones sobre la venta, compra y servicio de bebidas alcohólicas, junto con las restricciones a establecimientos comerciales y a otros lugares a los que las personas pudieran desplazarse, o en los que pudieran congregarse. Restaurantes, cervecerías, negocios de vitivinicultura, destilerías y cualquier otro negocio u organización que (1) no esté obligado a cerrar en virtud de las Órdenes Ejecutivas existentes emitidas para abordar el actual Estado de Emergencia y que (2) vendan o sirvan bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento, tienen la prohibición de operar, a menos que sigan las restricciones establecidas en esta Sección.
- B. Restaurantes, cervecerías, negocios de vitivinicultura, destilerías y cualquier otro negocio u organización que (1) no esté obligado a cerrar en virtud de las Órdenes Ejecutivas existentes emitidas para abordar el actual Estado de Emergencia y que (2) vendan o sirvan bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento, suspenderán la venta y el servicio de bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento, entre las 11:00 p.m. y las 7:00 a.m. Los agentes o empleados de establecimientos a los que se les permita vender o servir bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento, tampoco deberán vender ni servir bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento entre las 11:00 p.m. y las 7:00 a.m.
- C. Restaurantes, cervecerías, negocios de vitivinicultura, destilerías y cualquier otro negocio u organización, entre las 11:00 p.m. y las 7:00 a. m., no pueden proporcionar servicio de mesa, servicio de banquetes o servicio de barman fuera del establecimiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, con el propósito de consumo en la localidad donde se sirve la bebida alcohólica.
- D. Restaurantes, cervecerías, negocios de vitivinicultura, destilerías y cualquier otro negocio u organización, que de otra forma estén autorizados para permanecer abiertos después de las 11:00 pm según la ley vigente, pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden Ejecutiva, siempre que no haya venta ni servicio de alcohol para consumo en el establecimiento.
- E. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para cambiar las leyes con respecto a las horas de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento, o autorizar la venta, servicio, posesión, transporte o consumo de bebidas alcohólicas en momentos o lugares donde no se permitía previamente antes de que se emitiera esta Orden Ejecutiva. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para afectar las operaciones de bares, los cuales permanecen cerrados.

- F. Restaurantes, cervecerías, negocios de vitivinicultura, destilerías y cualquier otro negocio u organización, que sirvan alimentos y bebidas, permanecen sujetos a todos los requisitos y guías como se han establecido en las Órdenes Ejecutivas Núms. 141, 147 y 151, incluidos, entre otros, los requisitos para garantizar el distanciamiento social y la sanitización descritos en la Orden Ejecutiva Núm. 141, Sección 6(C).

Sección 3ra. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁵ § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 4ta. Efectos en órdenes locales de manejo de emergencias.

- A. Las restricciones impuestas en esta Orden Ejecutiva son requisitos mínimos, y los gobiernos locales pueden imponer mayores restricciones. El abajo firmante reconoce que aunque COVID-19 ha tenido un impacto pesado en todas partes de Carolina del Norte, el impacto de COVID-19 ha sido, y probablemente seguirá siendo, diferente en distintas partes de Carolina del Norte. También habrá diferencias en distintas partes de Carolina del Norte en cuanto al número y a la naturaleza de restaurantes, y en cuanto a la forma en que los restaurantes pueden servir alcohol, tema de la presente Orden Ejecutiva. Como tal, el abajo firmante reconoce que los condados y las ciudades pueden considerar necesario adoptar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia, las cuales impongan restricciones o prohibiciones sobre la venta de bebidas alcohólicas en un mayor grado que en esta Orden Ejecutiva, hasta la medida autorizada bajo la ley de Carolina del Norte. Con ese fin, excepto donde se indique específicamente a continuación en las Subsecciones B de esta Sección, nada en el presente documento tiene la intención de limitar o prohibir que los condados y ciudades de Carolina del Norte promulguen ordenanzas y emitan declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones sobre la venta de bebidas alcohólicas, en la medida autorizada bajo la ley de Carolina del Norte.
- B. Los gobiernos locales no pueden establecer políticas más permisivas con respecto a la venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el establecimiento, durante las horas especificadas en este documento. A pesar de la Subsección A anterior, el abajo firmante enmienda todas las prohibiciones y restricciones locales impuestas en virtud de las declaraciones locales de estado de emergencia para eliminar cualquier lenguaje que permita la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento después de las 11:00 p.m. o antes de las 7:00 a.m., o que de otro modo entre directamente en conflicto con la presente Orden Ejecutiva. El abajo firmante también prohíbe, durante la vigencia de la presente Orden Ejecutiva, la adopción de cualquier prohibición y restricción, bajo cualquier declaración local de estado de emergencia, que permita la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento

⁵ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

después de las 11:00 p.m. o antes de las 7:00 a.m., o que de otro modo entre directamente en conflicto con la presente Orden Ejecutiva.

Sección 5ta. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 6ta. Diseminación.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 7ta. Aplicación de cumplimiento.

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat⁶ § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- B. Una infracción a esta Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Además de ser ejecutada por oficiales estatales y locales de aplicación de la ley, esta Orden Ejecutiva es ejecutable por la División de Aplicación de la Ley de Control de Alcohol del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, (*Division of Alcohol Law Enforcement of the North Carolina Department of Public Safety*), según lo establecido en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 1 SB-500. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 18B-S00 (b1) y por las razones expuestas anteriormente, el abajo firmante determina que, para proteger a las personas debido al desastre y al Estado de Emergencia por la propagación de COVID-19, la aplicación de esta Orden Ejecutiva es necesaria, y el abajo firmante ordena a la División de Aplicación de la Ley de Control de Alcohol a tomar medidas de cumplimiento, según sea necesario, contra entidades que actúen en infracción a esta Orden Ejecutiva.

⁶ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

- D. Los establecimientos bajo la jurisdicción de la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas que se determine que han cometido una infracción contra la presente Orden Ejecutiva. pueden quedar sujetos a sanción, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 18B-203 (a)(12).

Sección 8va. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 11:00 pm, del día 31 de julio, 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 11:00 pm, del día 31 de agosto de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 28º día de julio del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado